



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res\_UAIP\_003/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_003\_2022. Dicha solicitud de información referente a: *"documento en versión pública que contiene el estudio de impacto ambiental del proyecto Construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico."*; y,

I. ANTECEDENTES

- i. La Unidad de Acceso a la Información y Respuesta (UAIP) recibió mediante correo electrónico de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós una solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED] Y su admisión fue notificada en esa misma fecha.
- ii. Mediante Memorando UAIP\_004/2022 de fecha 26 de enero de 2022, se solicitó la información a la Unidad Ambiental Institucional CEPA.
- iii. Mediante MEMORANDO UA-006/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el jefe Unidad Ambiental Institucional manifestó lo siguiente:

Al respecto, le manifestamos que, a la fecha, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), no cuenta con el documento de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Es importante manifestar, que una vez se cuente con dicho documento, se hará de conocimiento público, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente:



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

*“Art. 25.- La consulta pública de los Estudios de Impacto Ambiental, se regirá por las siguientes normas:*

*a) Previo a su aprobación, los estudios se harán del conocimiento del público, a costa del titular, en un plazo de diez días hábiles para que cualquier persona que se considere afectada exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito, lo cual se anunciará con anticipación en medios de cobertura nacional y a través de otros medios en la forma que establezca el reglamento de la presente ley.” ...*

II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

La solicitud de información interpuesta por la señora [REDACTED] cumplió con los requisitos regulados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que la información requerida no se enmarca dentro de los supuestos de Información Reservada ni Confidencial regulados en los artículos 19 y 24 LAIP.

Que la Unidad Ambiental Institucional ha manifestado que la información no la posee la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y que se hará del conocimiento del público de acuerdo a lo regulado en la Ley de Medio Ambiente, por encontrarse en proceso de elaboración y no contar aún con su versión final.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base el artículo 3 literal a), 62 y 73 LAIP, el Oficial de Información RESUELVE:

- i) Declárese la información solicitada por la señora [REDACTED] como inexistente debido a que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma no cuenta con el documento solicitado y que se hará del conocimiento de acuerdo a lo regulado en la Ley de Medio Ambiente.
- ii) Notifíquese el presente auto mediante los medios establecidos por la usuaria para recibir notificaciones.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".



Lic. René Arnoldo Gil Vaquero  
Oficial de Información